

ESTATUTOS
ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical (B.O.E. núm. 80, de 4 de abril) y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la ley anterior (B.O.E. núm. 101, de 28 de abril) una Asociación empresarial con carácter no lucrativo denominada Asociación de Hospitales Privados de Galicia, que se regirá por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Santiago de Compostela, en la calle Santiago León de Caracas nº 1.

Los posteriores cambios de domicilio no tendrán el carácter de modificación estatutaria, siempre que se comuniquen el cambio domiciliario al Registro correspondiente.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará las actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4. Ámbito profesional

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito profesional de la hospitalización general privada.

Artículo 5. Objeto y fines de la Asociación.

En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución la Asociación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

1.º Representar o gestionar , en sus aspectos generales o comunes, los intereses confiados a las empresas integradas en la asociación ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los ámbitos socioeconómicos, culturales o políticos de Galicia.

ESTATUTOS
ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

2.º Estudiar los problemas que se planteen con carácter general por los miembros de la asociación, proponiendo las soluciones procedentes.

3.º Sugerir medidas de actuación en materia socioeconómica ante los poderes públicos de Galicia.

4.º Establecer y facilitar servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones miembro.

5.º Promover el avance de los métodos y técnicas de gestión de la empresa, especialmente mediante la realización y difusión de la investigación, y la organización y funcionamiento de los medios de formación e información adecuados.

6.º La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

Artículo 6. Miembros de la Asociación

Podrán ser miembros de la Asociación todos los empresarios o empresas cuya actividad esté incluida en los ámbitos territorial y profesional de la misma, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes estatutos, de acuerdo con los artículos 21 y 22 de los mismos.

Artículo 7. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático

La Asociación tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 3 de la Ley 19/1977, personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Órganos de representación, gobierno y administración

La Asociación estará constituida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. También existirá un Vicepresidente, un Secretario y un Contador

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los empresarios y/o representantes de las empresas asociadas.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración de la Asociación y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un

ESTATUTOS

ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

Secretario, que lo serán a su vez de la Asociación y que serán elegidos por los miembros de la Asamblea.

Todos los cargos de la Asociación y de la Junta Directiva lo serán por un periodo de tres años mediante el sistema rotatorio establecido en el párrafo siguiente, siendo todos ellos elegidos mediante sufragio libre y secreto, pudiendo ser reelegidos.

Con el fin de facilitar la rotación de todos los miembros de la Asociación por los distintos cargos de la misma y con el objeto de facilitar el relevo en el seno de la propia Junta Directiva se establece un sistema temporal y rotatorio entre los distintos cargos de la misma y de la propia Asociación de tal manera que durante tal periodo de mandato roten los cargos de la siguiente forma: el secretario electo ejercerá sus funciones como tal durante un año contado desde su nombramiento, al siguiente año ocupará el cargo y ejercerá funciones de Vicepresidente y al siguiente año ejercerá las funciones de Presidente de la Asociación.

A tal efecto se procederá con carácter anual a la elección del Secretario de la Junta. No obstante lo anterior en la primera Asamblea General que se celebre tras la implantación de este sistema se procederá a la elección de los tres cargos referidos a fin de posibilitar el relevo establecido en el apartado anterior.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

Artículo 9. Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria anual, reuniéndose dentro del segundo semestre de cada año, para la aprobación de las cuentas anuales así como para someter a debate los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo convocada por el Presidente o por el Director Gerente en su nombre.
- b) En convocatoria extraordinaria, reuniéndose con tal carácter una vez al mes para el estudio, debate y aprobación de cuantos asuntos puedan ser incluidos en su Orden del día y se consideren de interés para el sector. Esta convocatoria extraordinaria mensual se efectuará con carácter general por el Presidente o por el Director Gerente en su nombre. También habrá de reunirse con tal carácter cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros asociados o cuando lo acuerde la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 10. Formalidades para convocar la Asamblea

ESTATUTOS

ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

La Asamblea –ordinaria o extraordinaria- deberá ser convocada por escrito mediante el sistema de correo electrónico a la dirección que cada uno de los miembros designe como habilitada para las comunicaciones y notificaciones. En la Convocatoria habrá de expresarse el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día, a efectos de tener conocimiento por parte de los asociados los asuntos a tratar. La convocatoria de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de siete días naturales.

Artículo 11. Constitución válida de la Asamblea

Las Asambleas –ordinarias y extraordinarias- quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurren a ella al menos la mitad más uno de los asociados presentes o representados, y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la celebración infructuosa de la Asamblea en primera convocatoria, cualquiera que fuera el número de asociados presentes.

Artículo 12. Acuerdos adoptados por la Asamblea

Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubieran votado en su favor la mayoría simple de los asociados presentes o representados con derecho a voto. Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes o representados con derecho a voto cuando se pretenda aprobar la modificación de los estatutos o acordar la disolución de la Asociación, y en los demás casos regulados en el art. 12 letra d) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 13. Funciones de la Asamblea

Le corresponde a la Asamblea:

- a) Adoptar los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- b) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
- c) Acordar la delegación de funciones en la Junta Directiva.
- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre y secreta y aprobar o censurar sus actuaciones, así como aprobar las retribuciones que les puedan corresponder, en su caso.
- e) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- f) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los asociados, así como su incremento.

ESTATUTOS
ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

- g) Aprobar que la Asociación se federe a otras Asociaciones de ámbito autonómico o nacional.
- h) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
- i) Aprobar la admisión o expulsión de asociados.
- j) Aprobar las modificaciones estatutarias.
- k) Aprobar las líneas básicas de actuación de la Asociación con carácter mensual.
- l) Ratificar, reprobado u ordenar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
- m) Adoptar las decisiones que fueren pertinentes para celebrar las elecciones.
- n) La creación de grupos de trabajo de carácter especializado, compuestos por un vocal y los profesionales que estimen adecuados, especificando el objetivo del grupo, la duración del mismo y las retribuciones a abonar, en su caso.
- o) Nombrar y destituir al personal, colaboradores externos o profesionales necesarios para el funcionamiento de la Asociación, así como fijar sus retribuciones.
- p) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, previa firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 14. Convocatoria de la Junta Directiva

En los casos de urgencia o situaciones extraordinarias en las que no fuese posible convocar o reunir a la Asamblea General el Presidente o en caso de ausencia o imposibilidad el Vicepresidente o el Director Gerente podrán convocar a la Junta Directiva, siendo presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente.

Artículo 15. Aprobación de los acuerdos de la Junta Directiva

Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, sus acuerdos deberán de ser adoptados por mayoría de votos, teniendo que concurrir como mínimo dos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. No obstante los acuerdos adoptados por la misma que no resulten de mera representación se someterán a ratificación por la Asamblea General.

Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva

Le corresponde a la Junta Directiva la adopción de los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, cuando por su carácter de urgencia no pudiese ser debidamente convocada o reunida la Asamblea General.

Artículo 17. Funciones del Presidente.

ESTATUTOS
ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

Le corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigiendo las mismas y disponiendo voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.
- d) Dar a conocer a la Asamblea, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos asociados y las dimisiones presentadas por los mismos.
- e) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

El Presidente de la Asociación lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Artículo 18. Vicepresidente.

La Asociación tendrá un Vicepresidente, igualmente elegido por la Asamblea General que tendrá la función de sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad a todos los efectos legales que procedan. El Vicepresidente de la Asociación a su vez ostentará tal cargo en la Asamblea General y en la Junta Directiva.

Artículo 19. Funciones del Secretario.

Le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos de la Asociación.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad y el libro de registro de admisiones y salidas de socios.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de la Junta Directiva de menor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación.

La dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, podrá profesionalizarse mediante la contratación de un/a secretario/a general, cuyo nombramiento y remoción corresponden a la Junta Directiva y, en cuyo caso, será miembro, con voz pero sin derecho a voto, de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

Artículo 20. Funciones del Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero de la Asociación:

ESTATUTOS
ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

- a) Llevar al día la cuenta de los gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de mayor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación ni sea miembro de ninguna comisión.

Artículo 21.- Director-Gerente.

La Asociación podrá ser dirigida profesionalmente por una persona que con conocimientos del sector y amplia experiencia profesional sea nombrada a tal fin por la Asamblea General de la Asociación. Su contratación y condiciones de trabajo, laborales o profesionales, serán aprobadas por la Asamblea General. En todo caso la persona que ostente el cargo de Director-Gerente de la Asociación asumirá las siguientes funciones y obligaciones:

a) Labores de representación ante las instituciones públicas y privadas en eventos concretos, o ante medios de comunicación. La asistencia a estos actos y eventos se llevará a cabo bien acompañando a la Junta Directiva o al Presidente de la Asociación, bien individualmente a criterio de la Asociación o del Presidente, según proceda en cada caso

b) Convocatoria de las reuniones de la Asociación: Elaboración del orden del día de las reuniones de acuerdo con el Presidente, elaboración de las actas de las reuniones, etc.

c) Coordinación en la organización de eventos promovidos por la Asociación, así como estudio y proposición de actividades que coadyuven en el objetivo prioritario de sensibilizar a la opinión pública, Administraciones Públicas, personal sanitario y ciudadanía general acerca del verdadero papel e importancia de las empresas asociadas en la calidad de la sanidad de la Comunidad Autónoma.

d) Planificación y ejecución de estrategias comunes que beneficien a los hospitales de la Asociación, como centrales de compras, call centers, externalización de servicios, y similares.

e) Realización de estudios de mercado acerca de cualquier iniciativa que pueda ser viable en beneficio de los centros de la Asociación.

ESTATUTOS

ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

f) Atención de posibles nuevos proveedores que oferten sus servicios a los hospitales de la Asociación, así como la valoración de su viabilidad y su planteamiento ante las Juntas.

g) Planificación y gestión "previsional" sobre las posibles fortalezas y amenazas del sector, para promover desde la Junta Directiva las actuaciones que procedan con la debida antelación.

h) Ejercicio de labores de interlocución con proveedores y clientes, en representación de la Asociación, cuando las circunstancias lo aconsejen

i) Proposición y coordinación con la asesoría jurídica de la Asociación de las posibles medidas tendentes a defender los intereses de sus miembros ante compañías aseguradoras en relación a cualquiera de las coberturas establecidas, o para la elaboración, con carácter genérico, de propuestas conjuntas de condiciones más beneficiosas, sin afectar en ningún caso a las tarifas, que cada centro negociará por su cuenta.

j) La coordinación con el Presidente de todas aquellas actuaciones que supongan un beneficio para la Asociación o contribuyan a la defensa de sus intereses generales.

k) La firma de cuantos documentos, escritos, recursos, denuncias, demandas, expedientes etc. se presenten en nombre de la Asociación y hayan sido acordadas por la Asamblea o la Junta Directiva, no requiriéndose para ello el otorgamiento de poder especial o general

Para el ejercicio de sus funciones del Director Gerente asistirá con voz pero sin voto a todas las reuniones que se celebren tanto de Asamblea como de Junta Directiva.

CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 22. Requisitos de los asociados

Podrán ser asociados las personas físicas o jurídicas, siempre que cuenten con trabajadores por cuenta propia o ajena cuya actividad esté incluida en el ámbito territorial y profesional señalado en estos estatutos y que reúnan los siguientes requisitos:

Hospitales privados médico-quirúrgicos con ánimo de lucro o excedentes o sin ánimo de lucro, debidamente acreditados por la Xunta de Galicia, que tengan su sede en la Comunidad Autónoma de Galicia.

ESTATUTOS
ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

Artículo 23. Procedimiento para la adquisición de la condición de asociado

Se deberá solicitar por escrito al Presidente quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Las citadas resoluciones deberán de ser ratificadas o revocadas en su caso por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 24. Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- b) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
- d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, de los cargos que forman parte de la Junta Directiva o de la Asociación.
- f) A presentar mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Directiva.
- g) A expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- h) Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
- i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la Asociación, excepto durante el mes previo a la celebración de la Asamblea.
- j) A examinar el libro registro de los asociados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos.
- k) A no ser expulsado de la Asociación si no es por causa justificada y previo cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en estos estatutos.
- l) A darse de baja en la Asociación.

Artículo 25. Deberes de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Abonar las cuotas en la cuantía aprobadas por la Asamblea con la periodicidad requerida.

ESTATUTOS
ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

- b) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos validamente adoptados por los órganos directivos.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.

Artículo 26. Sanciones aplicables

Por el incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Asociación, podrán ser sancionados:

- a) Con apercibimiento.
- b) Con la suspensión de sus derechos.
- c) Con la pérdida de la condición de asociado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

Artículo 27. Causas de pérdida de la condición de asociado

El asociado dejará de pertenecer a la Asociación:

- a) Por dimisión, que habrá de solicitarse por escrito al Presidente de la Asociación y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que se presente la solicitud.
- b) Por sanción impuesta por la Asamblea General, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de las cuotas correspondientes durante un periodo de una anualidad.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 21 de los estatutos.

Artículo 28. Procedimiento para la tramitar la suspensión o pérdida de la condición de asociado

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún asociado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a) Se iniciará mediante escrito firmado por el Presidente dirigido al asociado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de 15 días para que el infractor pueda responder al mismo.
- b) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Asamblea adoptará la decisión que estime adecuada.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29. Patrimonio de la Asociación

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los recursos siguientes:

ESTATUTOS
ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

- a) Las cuotas abonadas por los asociados.
- b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

Artículo 30. Administración y destino de los recursos

Serán administrados por Tesorero, quien llevará los libros de cuentas, siendo los recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en los estatutos.

Artículo 31. Medios para que los asociados puedan conocer la situación económica de la entidad

Los libros de contabilidad y los documentos contables que obren en poder del Tesorero para el ejercicio de sus funciones podrán ser examinados por los asociados en los términos establecidos en el artículo 23 de los estatutos.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 32. Procedimiento para acordar disolución

La Asociación se disolverá mediante Asamblea extraordinaria reunida al efecto con este único punto en la orden del día, siendo aprobada mediante votación de la mayoría cualificada señalada en el artículo 12 de los presentes estatutos.

La citada Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros que procederá a abonar deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo 33. Destino del remanente

De existir remanente, una vez liquidada la Asociación éste se destinará a los fines benéficos que decida la Asamblea.

**Fdo.: D. Ramón Cobián
Casares**

**Fdo. D. Francisco Javier
Peña García**

ESTATUTOS
ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

D.N.I. número:
32427185Z

En representación del
Grupo Hospitalario Modelo

Fdo. Pedro Rico Pérez

D.N.I. número:
32657755D

En representación del
Instituto Policlínico
Policlínico Santa
Teresa. Grupo Quirón

Fdo. D. Rafael Silva
Agregan

D.N.I. número:
34941382N

En representación del
Instituto Policlínico
Rosaleda

Fdo. D. José Ignacio Vidal
López

D.N.I. número:
34918387V

D.N.I. número:
32767759G

En representación del
Instituto

Médico Quirúrgico San
Rafael,S.A.

Fdo. D. J. Ramón
Santamaría Barreiro

D.N.I. número:
35999819N

En representación del
Hospital Nuestra Sra. de
Fátima ("Gestión
Sanitaria Gallega, S.L.")

Fdo. D. Manuel A. López-
Pardo Pardo

D.N.I. número:
33852490D

En representación del
Sanatorio Nosa Sra. dos
Ollos grandes, S.L.

Fdo. D. David Morante
Sueiro

D.N.I. número:
34900205M

ESTATUTOS
ASOCIACION DE HOSPITALES PRIVADOS DE GALICIA

**En representación de la
cooperativa sanitaria de
Galicia (CO.SA.GA.)**

**En representación del
Centro Médico El Carmen,
S.A.**

Fdo. D. Justo Jorge López

**D.N.I. número:
33793952Y**

**En representación del
Policlínico**

Lucense, S.A. (POLUSA)

**Fdo. D. Miguel Domínguez
V.**

**D.N.I. número:
35232502K**

**En representación del
Hospital Miguel
Domínguez S.L.**

**Fdo. D. José Bernardo
Silveira Martín**

**D.N.I. número:
36088898N**

**En representación del
Hospital Povisa, S.A.**